



Dr. José Antonio Encinas N° 143 - 163  
Teléfono: 051 - 201660

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO**  
CERTIFICADO: Que el presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
**18 MAR 2024**  
Salomón Gutiérrez Flores  
FEBATARIO TITULAR



N° 245-2024/DRS-PUNO-OERRHH

# Resolución Directoral Regional

Puno, 15 de MARZO del 2024

**VISTOS:**

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por Harold Joel Álvarez Huayhua, puesto a la vista en fojas ciento cincuenta y nueve (159), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el MEMORANDUM N°1772-2023-GR PUNO/GRDS, el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, alcanza el INFORME LEGAL N°692-2023-GR PUNO/ORAJ, en la que se opina se remita el expediente a la Dirección Regional de Salud Puno para que de acuerdo a sus atribuciones resuelva el Recurso de Apelación presentado por el administrado Harold Joel Álvarez Huayhua;

Que, HAROLD JOEL ALVAREZ HUAYHUA, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra del OFICIO N°138-2023/CRDIRESAPUNO-OERRHH de fecha 19 de enero 2023, en la que se expresa lo siguiente: "...en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita pago de haberes, se emitió el OFICIO N°1186-2023GR-DIRESAPUNO-OERRHH-ODC, en el que solicito a las unidades ejecutoras remitir la lista de profesionales que deseen voluntariamente continuar laborando en el mismo establecimiento donde realizaron su SERUMS; en el caso de la Red de Salud Puno solo fue recepcionado un acta con el listado de profesionales en el que no está incluido su nombre, no habiendo recibido oficialmente con un documento en respuesta al OFICIO N°1186-2021-GR-DIRESAPUNO-OERRHHODC. Por lo que su peticorio deberá realizario en la Red de Salud Puno";

Que, en el INFORME N°050-2021-ACA-RR. HH-PUNO de fecha 10 de junio 2021, obrante a folios noventa y cuatro al noventa y cinco, la responsable de Capacitación de la REDESS, informa que en fecha viernes 14/05/2021 a las 16.54 horas se ha recepcionado via whatsapp el OFICIO N°1186-2021-GR-DIRESAPUNO-OERRHH-ODC, indicando la autorización de contrato de personal profesional en las plazas SERUMS de forma VOLUNTARIA por el periodo de 45 días a partir del 17 de mayo del 2021 al 30 de junio del 2021;

Que, efectuado la evaluación al actuados administrativos se tiene que el Equipo Regional de Salud SERUMS de esta Dirección Regional de Salud, fue negligente e indujo al error a los equipos técnicos SERUMS de las REDESS al haber emitido el OFICIO N°1186-2021-GR-DIRESAPUNO-OERRHH-ODC, exigiendo requisitos que no fueron diferenciados entre los profesionales de la salud que venían concluyendo el SERUMS o salientes y los profesionales de la salud nuevos, quienes cubrirían plazas de los que se reusarían a continuar laborando del proceso SERUMS 2020-I, que la exigencia de la presentación de Resolución de Término del SERUMS era para estos profesionales nuevos y no para los salientes. Para mayor ilustración, obra esta documentación a folios ciento veintidós al ciento veinticuatro del expediente;

Que, la Ley N°27444, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: Artículo 220° Recurso de Apelación, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que efecte lo actuado al superior jerárquico". Esto quiere decir que el objeto de los recursos administrativos es el de preservar el derecho a un debido proceso, en sus diversas dimensiones no solamente en los procesos judiciales, sino también en los diferentes procedimientos administrativos, el recurso de apelación tiene por finalidad a que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno. Busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, estando a los presupuestos expuesto y el marco legal aplicable al caso se concluye que, se encuentra acreditado a folios ciento veintiocho al ciento treinta y cinco del expediente que don HAROLD JOEL ALVAREZ HUAYHUA, laboró desde el 17 de

mayo al 18 de junio de 2021 en el Establecimiento de Salud HUATA de la jurisdicción de la Micro Red José Antonio Encinas de la REDESS Puno. Al respecto, la Constitución Política del Estado dentro de los alcances del Artículo 23° declara que nadie está obligado a prestar servicios sin retribución y conforme a su cuarta disposición final y transitoria, que las normas relativas a los derechos que ella reconoce se interpretan con arreglo a los tratados internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, independientemente de la falta administrativa evidenciada "La negligencia en el desempeño de las funciones" de una parte por la Coordinación Regional del SERUMS al emitir el OFICIO N°1186-2021-GR-DIRESAPUNOOERRHH-ODC suscrito por el Director Regional de Salud en ejercicio de la función de entonces, en el que se exigió requisitos que no correspondía a los profesionales de la salud que venían concluyendo el SERUMS o salientes como era el caso de HAROLD JOEL ALVAREZ HUAYHUA; y de la otra parte, la omisión del Equipo SERUMS de la REDESS Puno, quien no cumplió con regularizar la lista de profesionales con documento formal en el que podía incluir al profesional HAROLD JOEL ALVAREZ HUAYHUA como le fue indicado por el Equipo Regional SERUMS, lo que está acreditado es que HAROLD JOEL ALVAREZ HUAYHUA durante el mes de mayo 2021 del 17 al 31 y junio del 01 al 18 de 2021 en el Establecimiento de Salud Huata de la jurisdicción de la Micro Red José Antonio Encinas de la REDESS Puno, y que por ello tiene derecho a que la REDESS Puno le pague sus remuneraciones, toda vez que este Establecimiento de Salud Huata se encuentra dentro de la jurisdicción de esta Unidad Ejecutora REDESS Puno, conforme a las normas citadas en el párrafo precedente. Por lo que, el recurso administrativo de apelación deviene en fundado;

Que, se ha considerado el sustento desarrollado en el INFORME LEGAL N°07-2024-GGR PUNO-DIRESA/OAL-MZL, en la que se opina, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por Harold Joel Álvarez Huayhua, en contra del OFICIO N°138-2023/GR-DIRESA PUNO-OERRHH;

Que, de conformidad con la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N°28379; Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 29013, 28161, 28926, 28968, 29053; Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Ordenanza Regional N° 020-2023-GRP-CRP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno y Resolución Ejecutiva Regional N°342-2019, de delegación de Funciones y Atribuciones; estando a lo Informado, y con el visto bueno del director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesta por HAROLD JOEL ALVAREZ HUAYHUA en contra del OFICIO N°138-2023/GR-DIRESAPUNO-OERRHH, **DISPONER**, que la REDESS Puno proceda al pago de sus remuneraciones conforme a ley, por cuanto don HAROLD JOEL ALVAREZ HUAYHUA, quien laboro en el Establecimiento de Salud Huata de la jurisdicción de la Micro Red José Antonio Encinas de la Unidad Ejecutora REDESS Puno, previa implementación de las acciones administrativas para la obtención del presupuesto.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, que copia de los actuados administrativos sean remitidos a la Secretaría Técnica PAD de la DIRESA Puno, a fin de que se implemente las acciones administrativas para la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los que resulten responsables, por negligencia en el cumplimiento de funciones, en razón que el OFICIO N°1186-2021-GR-DIRESAPUNOOERRHH-ODC de fecha 14 de mayo de 2021 era contrario a las directrices impartidas por el Equipo Técnico Nacional SERUMS por correo electrónico y ponencia (documentos obrantes a folios ciento veintidós al ciento veinticuatro del expediente), y la omisión del Equipo SERUMS de la REDESS Puno, quien no cumplió con regularizar la lista de profesionales con documento formal como le fue indicado por el Equipo Regional SERUMS.

**ARTICULO TERCERO. - PRECISAR** que, los informes y actos administrativos y/o similares que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios quienes suscriben los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, al interesado y a las instancias administrativas correspondientes el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICADO: Que el presente documento es:  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
18 MAR 2024  
Salomón Gutiérrez Flores  
FEDATARIO TITULAR

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TRANSCRITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES A:  
DIRECCIÓN  
SERUMS  
DE CLASIFICACIÓN  
CONTROL AMBIT.  
INTERESADO  
LUGAR  
O.C.I.  
REMUNERACIONES  
PAGINA A WEB  
S.T. DE RR.HH.  
CAPACITACIÓN  
REDES  
ARCHIVO  
OTROS

Antecedentes (hojas 159)



M.C. EDWIN CORRALES MEJIA  
Dirección Regional de Salud Puno  
DIRECTOR REGIONAL  
CMP 33978